



INFORME SECRETARÍAL: Buenaventura, 26 de marzo de 2021.

A despacho del señor Juez, la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía, con medidas cautelares, la cual fue recibida por el despacho a través del correo electrónico institucional, procedente de la oficina de Apoyo Judicial - Reparto de esta ciudad. Sírvase proveer.

CLAUDIA FERNANDA CHAMORRO JARAMILLO.

Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No.313

Rad. No.76.109.40.03.005.2021-00045-00

Proceso: Ejecutivo Singular con Medidas (Menor)

Demandante: Erika Marcela Murillo Londoño.

Demandados: Dawin Caletth Lugo Lugo.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, V., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Entra el despacho en resolver sobre la admisión de la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, adelantada por la señora **ERIKA MARCELA MURILLO LONDOÑO**, identificada con la cédula de ciudadanía No.24.791.754, por conducto de apoderado judicial, contra el señor **DAWIN CALETH LUGO LUGO**, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.070.811.172

Sea del caso precisar que con ocasión a la entrada en vigencia del Decreto 806, del 4 de junio de 2020, mediante el cual se adoptaron medidas a fin de implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, las demandas presentadas desde dicha data en adelante deberán tramitarse con las disposiciones allí ordenadas, en concordancia con las establecidas en el Código General del Proceso.

Así las cosas, observa el despacho, lo siguiente:

- I. El artículo 245 del Código General del Proceso, establece que se requiere que la parte demandante informe donde se encuentra el título valor objeto de ejecución, para el presente caso, la letra de cambio, y se indique expresamente que la misma no ha sido presentada ante otra autoridad judicial para su cobro.

Es preciso advertir que su exhibición y/o presentación podrá solicitarse en cualquier momento, bien por solicitud del Despacho o a petición de la parte convocada al litigio en caso de desconocer el mismo.

- II. Omitió el apoderado judicial de la parte actora informar y probar la manera mediante la cual obtuvo el correo electrónico del demandado, esto en atención al decreto antes referido.

Así las cosas, el Juzgado, siguiendo los preceptos consagrados en el artículo 90° del Código General del Proceso y el artículo 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020, inadmitirá la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, proceda a corregirla o subsanarla, de conformidad con las irregularidades o defectos, antes anotados.

En consecuencia, se,

AUTO INTERLOCUTORIO No.313

Ejecutivo Singular con Medidas (Menor) de
ERIKA MARCELA MURILLO LONDOÑO **Vs.** DAWIN CALETH LUGO LUGO.
Rad. No.76.109.40.03.005.2021-00045-00

RESUELVE:

Primero: **INADMITIR** la demanda de la referencia, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Segundo: **CONCEDER** a la parte interesada, un término de cinco (05) días, para que corrija los defectos, so pena re rechazo.

Tercero: **ADJUNTAR** al escrito de enmienda, la demanda como mensaje de datos, por las razones expuestas en el presente proveído.

Cuarto: **RECONOCER PERSONERÍA** para actuar en el presente asunto como apoderado de la parte demandante al abogado PETHER ALEXANDER SANCHEZ HURTADO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.107.098.687, correo electrónico pesanhu21@gmail.com, y tarjeta profesional No. 334.649 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme a las facultades otorgadas en el mandato.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**HENRY BERNARDO HURTADO
JUEZ**



Firmado Por:

**HENRY BERNARDO HURTADO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUENAVENTURA-VALLE DEL
CAUCA**

AUTO INTERLOCUTORIO No.313

Ejecutivo Singular con Medidas (Menor) de
ERIKA MARCELA MURILLO LONDOÑO **Vs.** DAWIN CALETH LUGO LUGO.
Rad. No.76.109.40.03.005.2021-00045-00

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6212e65f643b6bc06f71185f7deb6b0dcc69777fd3837f7dcd6e321b48be19ef

Documento generado en 26/03/2021 03:49:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>